



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto**

Calle 21 No. 42-42 esquina Local 2º  
Teléfono Fax. 095-6868054- 3105330013  
Código 136544089-001

Correo institucional: [jprmsjacinto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsjacinto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Jacinto, Bolívar, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE  
APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA  
Demandado: GABRIEL ENRIQUE VELILLA ARRIETA  
Radicado: 136544089001-2022-00141-00

INFORMA SECRETARIAL: Señora jueza le informo que al correo electrónico institucional del despacho se presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, correspondiéndole la radicación No. 136544089001-2022-00141-00, la cual se encuentra pendiente de estudio para su admisión. Para su conocimiento. Provea.

ALONSO SAUCEDO GUERRA  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JACINTO. San Jacinto, Agosto Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el despacho, decidir si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo contra del señor GABRIEL ENRIQUE VELILLA ARRIETA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, ejecutante por conducto de apoderado judicial, en virtud de la demanda ejecutiva de la referencia, en la cual aporta como título base de recaudo un PAGARÉ con fecha de creación del 5 de junio de 2020, por la suma de OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.088.576.00), obligación dejada de cancelar que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pago de una suma líquida de dinero a la parte demandante, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., encontrándose que se han llenado los presupuestos procesales contenidos en el artículo 82 del mencionado estatuto procesal, así como lo normado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, siendo procedente dictar el mandamiento de pago requerido.

De igual forma, advierte el despacho que conjuntamente con la demanda, la parte ejecutante presentó escrito de medidas cautelares, solicitando que se

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y  
CRÉDITO - COOPHUMANA  
Demandado: GABRIEL ENRIQUE VELILLA ARRIETA  
Radicado: 136544089001-2022-00141-00

decrete el embargo del 50% del salario que devengue el señor GABRIEL ENRIQUE VELILLA ARRIETA, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, así como el embargo de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado. Visto lo anterior, el Juzgado haciendo uso del poder discrecional que le otorga el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, solo concederá el 20% de las medidas cautelares que recaen sobre el salario del ejecutado, por considerar que el monto solicitado por el ejecutante es excesivo.

Finalmente ordenará al apoderado judicial de la parte demandante, para que haga entrega dentro del proceso de la referencia el original del pagaré aportado como título ejecutivo, por lo que se procederá a fijar en este proveído, fecha y hora para la realización de dicha actuación en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto,

#### R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, y en contra del señor GABRIEL ENRIQUE VELILLA ARRIETA, por la suma OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$8.088.576.00), por concepto de capital desde el 5 de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el 29 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, a partir desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado pagar al demandante la suma que se demanda en el término de cinco (5) días, tal como lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al demandado la presente providencia como lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o por lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando copia de la demanda y sus anexos al canal digital de notificación del mismo. Envíese las constancias de dichas actuaciones al correo electrónico institucional del despacho.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del sueldo que exceda del salario mínimo mensual legalmente embargable que devengue el señor GABRIEL ENRIQUE VELILLA ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.173.111, como docente adscrito a la Secretaría de

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y  
CRÉDITO - COOPHUMANA  
Demandado: GABRIEL ENRIQUE VELILLA ARRIETA  
Radicado: 136544089001-2022-00141-00

Educación Departamental de Bolívar. Comuníquese en tal sentido al tesorero pagador del Fondo Educativo Regional de Bolívar, a fin de que hagan los descuentos del caso y los gire a este Juzgado en la cuenta No. 136542042001 en forma de títulos judiciales y a orden de la demandante. Límitese la cuantía en la suma de \$12.132.864.00. Oficiése.

QUINTO: Decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o a cualquier título bancario o financiero, o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor GABRIEL ENRIQUE VELILLA ARRIETA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.173.111, en las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS DAVIVIENDA. Comuníquese en tal sentido a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias, a fin de que inscriban la presente medida de embargo, hagan los descuentos del caso y los gire a este Juzgado en la cuenta No. 136542042001 en forma de títulos judiciales a orden de la demandante y expida el certificado de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la cuantía en la suma de \$12.132.864.00. Librar el oficio respectivo

SEXTO: TENER al abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PÉREZ, identificado con C.C No. 8.720.048 y T.P No. 153.993 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del proceso.

SÉPTIMO: Fíjese el día Veintitrés (23) de agosto de 2022, a la hora judicial de las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), para la diligencia de entrega en el despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad, del pagaré aportado a la demanda, con el fin de ser verificada y anexada dentro del proceso de la referencia. Por secretaría infórmese de esta diligencia a la parte interesada, a través de correo electrónico institucional del despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LIZETH RAMONA VERGARA PACHECO**  
**JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN JACINTO

POR ESTADO No. 030 DE 18-08-2022 LE  
NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN  
SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR  
AUTO DE FECHA 17-08-2022.

EN SAN JACINTO. BOL. A LOS 18 DE  
AGOSTO DE 2022. HORA: 08:00 AM.

SECRETARIO:

